

GUIA DE REMISION N° 0120 /2011-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 048

Tumbes, 25 de febrero de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0120 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 25 de febrero de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo parcial N° 07 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande", incoada por el consorcio INCA NORTE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al consorcio INCA NORTE, Inspector de obra, Dirección de infraestructura, Oficina de asesoría jurídica y la Dirección de Infraestructura Hidráulica de ministerio de agricultura para los fines pertinentes

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	25 FEB 2011	3:30 pm	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	25 FEB 2011	5:00	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	28.Feb.2011	14h52'	SON(4) Folios
ING. ENRRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	25 FEB 2011	3.35	
ENCARGADO DEL SEACE	25 FEB 2011	4:00	



Resolución Directoral N° 012011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 25 FEB 2011

VISTO:

Carta N° 017-2011/CIN 11 de febrero del 2011, generada por el representante legal común del Consorcio INCA NORTE; Informe N° 015/2011-AG-PEBPT-D.INF-INSP.OBRA-EMN recepcionado el 17 de febrero del 2011, generado por el Ingeniero Inspector de Obra; Informe N° 023/2011-AG-PEBPT-D.INF recepcionado el 21 de febrero del 2011, generado por la Dirección de Infraestructura; Informe N° 071/2011-AG-PEBPT-OAJ del 25 de febrero del 2011, generada por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, con fecha 09 de abril del 2010, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes y el Consorcio Inca Norte compuesto por las Empresas Incoflor SAC, Rocafe EIRL y Suarez Construcciones y Equipamiento SRL suscriben el Contrato de Obra N° 001/2010-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" por la suma de S/.1'047,387.89 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con Carta N° 017-2011/CIN del 11 febrero del 2011, el representante legal común del Consorcio INCA NORTE solicita Ampliación de Plazo N° 07 por 30 días calendarios toda vez que, según lo informado por el fabricante, los equipos de medición a utilizar en la obra se encontrarían listos el 01 de febrero del 2011, comunicándosele a la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica (ENOSA) del hecho a efecto de que designe a la persona encargada de verificar las pruebas, sin embargo, ENOSA, recién el 09 de febrero del 2011 designa al Ing° César Querevalú Querevalú como la persona encargada de verificar el protocolo de pruebas para los equipos de transformación y medición, por lo que inmediatamente se efectuaron las coordinaciones con el fabricante para señalar la fecha y hora

Resolución Directoral N° 0520/2011-AG-PEBPT-DE

de los protocolos, situación que fuera anotada en el asiento N° 126 – Del Residente. Agrega que, se debe tener en consideración que el plazo necesario, después de aprobadas las pruebas en laboratorio, para transportar e instalar los equipos, incluyendo pruebas, es de 30 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 015/2011-AG-PEBPT-D.INF-EAMN, recepcionado el 17 de febrero del 2011, el Ingeniero Inspector remite el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N° 07, en la cual advierte que revisada la solicitud del contratista, conforme al Cronograma Valorizado de Avance de Obra del Expediente Técnico del Componente Eléctrico, se evidencia que por instalación de los equipos eléctricos, el plazo máximo cuantificado es de 07 días calendarios, por pruebas del sistema 07 días calendarios y, teniendo en cuenta que por el transporte de equipos de Lima a Tumbes y luego a la obra no excederá de 07 días calendarios, se concluye que el plazo total para cumplir estas fases es de 21 días calendarios. En tal sentido, advirtiendo que la obra está vigente hasta el 12 de febrero del 2011 y que los ensayos y protocolos de prueba de los equipos de medición se realizaron en el 11 de febrero del 2011, concluye que al contratista se le debe aprobar una Ampliación de Plazo por el periodo de 20 días calendarios, trasladando la fecha de término de la obra al 04 de marzo del 2011, razón por la cual recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral respectiva.

Que, con Informe N° 023/2011-AG-PEBPT-D.INF recepcionado el 21 de febrero del 2011, la Dirección de Infraestructura advierte que, habiendo transcurrido el tiempo de fabricación y el periodo de pruebas, el plazo de la obra se ha visto afectado por la demora en la fabricación de los equipos y designación del inspector de ENOSA que verifique los protocolos de pruebas, siendo ello una causa no atribuible al contratista, sin embargo, efectuado el análisis respectivo considera que deberá aprobarse la Ampliación de Plazo N° 07 sólo por 20 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 071/2011-AG-PEBPT-OAJ del 25 de febrero del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, de la revisión de los actuados se desprende que la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Consorcio INCA NORTE, no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que se alega un aparente retraso en la designación, por parte de ENOSA, del profesional encargado de verificar las pruebas de los equipos eléctricos, el mismo que no es mayor a 8 días calendarios, conforme a lo expresado por el propio contratista. Asimismo, se advierte que dicho retraso no ha sido cuantificado conforme al CAO vigente, por tanto, no se ha cumplido con los requisitos previstos por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al carecer de sustento y no demostrar la

Resolución Directoral N° 0320/2011-AG-PEBPT-DE

afectación a la ruta crítica, en tal sentido, la mencionada Oficina opina por declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande".

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:... 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"*. Por su parte, el artículo 201° de la acotada norma reglamentaria prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad... En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación de plazo, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado... La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente..."*

Que, conforme al documento que se cita en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0664-2010-AG, publicada el 15 de Octubre del 2010, y



Resolución Directoral N° 052012011-AG-PEBPT-DE

contando con el visado de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande", incoada por el Consorcio INCA NORTE; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio INCA NORTE, Inspector de Obra; Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Bimodal Puyango-Tumbes
Ing° José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo